



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1: Modificase el artículo 1º de la Ley N° 16.986, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1. - La acción de amparo será admisible contra todo acto u omisión de autoridad pública o de particulares que, en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos o garantías explícita o implícitamente reconocidas por la Constitución Nacional, con excepción de la libertad individual tutelada por el habeas corpus.-

Artículo 2: Derógase el inciso 2 del artículo 322 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, Ley 17.454.-

Artículo 3: De Forma.

SILVINA LEONELLI
DIPUTADA DE LA NACION

